

Pase a DIGEFI a efectos de informar

“1) Cantidad de multas aplicadas desde diciembre de 2020 a la fecha, en el marco del artículo 3 de la ley 19.932. 2) Monto promedio de las multas 3) Monto total de las sanciones 4) Monto total de lo recaudado y transferido al Fondo Solidario Covid-19”;

Cumplido, vuelvan.

----- Mensaje reenviado -----

De: "Atencion al usuario" <atencionalusuario@msp.gub.uy>

Para: digese@msp.gub.uy

Enviados: **Viernes**, 23 de Abril 2021 10:41:19

Asunto: Solicitud de acceso a la informacion

Pablo Manuel Méndez ([webform_submission:values:correo_electronico:raw]) ha enviado la siguiente consulta:

Solicitud de acceso

Información personal

Nombre completo:

Pablo Manuel Méndez

Documento de identidad:

29863352

Dirección:

Florencio Escardo 1543

Teléfono:

099709609

Correo electrónico:

[<mailto:pablo.manuel.mendez@gmail.com> | pablo.manuel.mendez@gmail.com]

Datos de la solicitud

Información solicitada:

“1) Cantidad de multas aplicadas desde diciembre de 2020 a la fecha, en el marco del artículo 3 de la ley 19.932. 2) Monto promedio de las multas 3) Monto total de las sanciones 4) Monto total de lo recaudado y transferido al Fondo Solidario Covid-19”;

Formato de respuesta

Formato de respuesta:

Mail con archivos adjuntos

Cláusula de consentimiento informado

Términos de la cláusula

Términos de la cláusula:

Acepto los términos

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada por el Sr. Pablo Manuel Méndez, cedula de identidad N° 2.986.335-2, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita información sobre: i) cantidad de multas aplicadas desde diciembre de 2020 a la fecha, en el marco del artículo 3 de la Ley N° 19.932; ii) monto promedio de las multas; iii) monto total de las sanciones; iv) monto total de lo recaudado y transferido al Fondo Solidario Covid-19;

CONSIDERANDO: I) que se ha entendido necesaria una prórroga para recabar la información respectiva;

II) que corresponde en consecuencia prorrogar el plazo que alude el Artículo 15 de la Ley N° 18.381, a regir a partir del vencimiento del original;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Prorrógase el plazo que refiere el Artículo 15 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, en referencia a la solicitud efectuada por el Sr. Pablo Manuel Méndez, cedula de identidad N° 2.986.335-2, por el máximo legal a partir del vencimiento del plazo original.

2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Cumplido, pase a la Dirección General de la Salud.

Ref. N° 001-3-2669-2021

AA.

Se otorgó N° de Res. DIGESE 319-2021

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Exp. Ref. N° 3/2669/2021.-

Mediante solicitud de acceso a la información pública, el Sr. Pablo Manuel Méndez solicita: *“1) Cantidad de multas aplicadas desde diciembre de 2020 a la fecha, en el marco del artículo 3 de la ley 19.932. 2) Monto promedio de las multas 3) Monto total de las sanciones 4) Monto total de lo recaudado y transferido al Fondo Solidario Covid-19”*.

De acuerdo a lo informado por la División Fiscalización, a efectos de dar respuesta a la información solicitada, se procede a efectuar una serie de apreciaciones. En primer lugar, debemos hacer especial énfasis en lo que rezan los arts. 1º a 3º de la Ley N° 19.932 y el Decreto N° 346/2020, y definir los lineamientos de la información requerida sobre “el marco del art. 3” de la mencionada ley.

El Art. 1 del citado cuerpo normativo establece que por el presente se suspenden las *...“aglomeraciones de personas que generen un notorio riesgo sanitario ... entendiéndose como tales, la concentración, permanencia o circulación de personas en espacios públicos o privados de uso público en las que no se respeten las medidas de distanciamiento social sanitario, ni se utilicen los elementos de protección personal adecuados, tales como tapabocas, mascarillas, protectores faciales y otros elementos de similar naturaleza, según el caso, destinados a reducir la propagación de enfermedades contagiosas”*.

Asimismo, el Art. 2 reza: *“Facultase al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios competentes y a los Gobiernos Departamentales en sus respectivas jurisdicciones, a disponer el cese de aglomeraciones de personas que generen un notorio riesgo sanitario y de reuniones que se realicen en contravención de las medidas sanitarias y protocolos dispuestos por la autoridad competente”*.

Por su parte, el Art. 3 determina que *“Quien infrinja las disposiciones de la presente ley, será advertido por la autoridad competente e instado a desistir de su actitud”*.

*“El Poder Ejecutivo podrá aplicar **sanciones** por los incumplimientos a la presente ley las que podrán consistir en: **apercibimiento, observación y multa** de 30 a 1000*

Unidades Reajustables, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder”.

En primer lugar, es de destacar que la aplicación de la sanción económica es una de las que integra el elenco de las sanciones pasibles de aplicación, pero ciertamente no es la única.

En este sentido, se destaca que el fin perseguido por este Ministerio es estrictamente sanitario y no recaudador. En esta línea, la aplicación de las multas se reserva para ciertos casos de riesgo sanitario, no siendo la sanción pecuniaria, como se dijo, la única aplicable.

El citado art. 3º, sostiene que quien infrinja las disposiciones de la ley, será advertido por la autoridad e instado a desistir de su actitud. De tal extremo, surge que la finalidad primaria no es la aplicación de multa, sino que la aglomeración se disuelva a efectos de evitar la propagación y contagio del virus.

Desde el Ministerio del Interior, en ciertas oportunidades, se informa a la Dirección General de Fiscalización sobre intervenciones que ha efectuado la Policía, con la finalidad de que DI.GE.FI tome conocimiento de lo acontecido, pero siendo mayormente situaciones que han sido resueltas con la presencia del Ministerio del Interior, tal como lo establece el art. 3 (***...“advertido por la autoridad competente e instado a desistir de su actitud”...***).

Es de destacar además que cuando una aglomeración se disuade, y no hay personas que resulten identificables, no es posible aplicar sanción económica.

En lo que respecta a las multas que se han sugerido desde DI.GE.FI, informamos lo siguiente:

1) Cantidad de multas aplicadas desde diciembre de 2020 a la fecha, en el marco del artículo 3 de la ley 19.932.

Se han sugerido, bajo la citada ley, la cantidad de 11 multas, equivalentes por un total de 3.595 UR.

2) Monto promedio de las multas: Se han sugerido multas por un mínimo de 10 UR, y por un máximo de 1000 UR.

3) Monto total de las sanciones: No hay resolución firme a la fecha.

4) Monto total de lo recaudado y transferido al Fondo Solidario Covid-19": Al no haber resolución firme a la fecha, todavía no hubo pago efectivo de multa bajo la Ley N° 19.932 a efectos de la transferencia.

Asimismo, se informa que, las multas que han sido abonadas a la fecha, por incumplimientos a normativa sanitaria (y que no comprenden a las multas bajo la Ley N° 19.932), asciende a la suma total de 680 UR. Por otra parte, se informa que el total de multas sugeridas a la fecha, por incumplimientos la normativa sanitaria (y comprendidas aquellas bajo la Ley N° 19.932), asciende a la suma total de 8.360 UR.

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada por el Sr. Pablo Manuel Méndez, cédula de identidad N° 2.986.335-2, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita información sobre: i) cantidad de multas aplicadas desde diciembre de 2020 a la fecha, en el marco del artículo 3 de la Ley N° 19.932; ii) monto promedio de las multas; iii) monto total de las sanciones; iv) monto total de lo recaudado y transferido al Fondo Solidario Covid-19;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en referencia a la solicitud efectuada por el Sr. Pablo Manuel Méndez, cédula de identidad N° 2.986.335-2, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-2669-2021

VC

Se otorgó N° de Res. DIGESE 423-2021